REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	481
Radicado:	5001 31 10 004 **2021 00297** 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	CAREN CATERINE JULIO JIMÉNEZ C.C 1´038.385.817
Accionados:	NUEVA EPS – MEDIMÁS EPS
Vinculados	SUPERINTENDENCIA DE SALUD – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA – HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN – DEFENSOR DE FAMILIA ADSCRITO A ESTE DESPACHO – PROCURADOR ADSCRITO A ESTE DESPACHO
Tema:	DERECHO A LA VIDA DIGNA, LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD Y DERECHO DE PETICIÓN.

Señores:

1. Representante Legal NUEVA EPS, JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE **secretaria.general@nuevaeps.com.co**
2. Representante Legal MEDIMAS EPS, JULIO CESAR ROJAS PADILLA **notificacionesjudiciales@medimas.com.co**
3. Superintendente de Salud, FABIO ARISTIZÁBAL **snstutelas@supersalud.gov.co**
4. Secretaria de Salud de Antioquia, LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ **notificacionesjudiciales@antioquia**.gov.co
5. Director Hospital San Vicente Fundación, DIEGO JOSÉ DUQUE **notificacionesgerenciajuridica@sanvicentefundacion.com**
6. Defensor de Familia adscrito a este despacho, Dr. LUIS BERNARDO VÉLEZ
7. Procurador Judicial adscrito a este despacho.

Cordial saludo,

Les informo que mediante auto del 16 de junio de 2021 este Despacho ADMITIÓ la tutela de la referencia y decidió NOTIFICARLES por el medio más expedito, esto para que en el término de DOS (2) días contados a partir de su enteramiento, procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste y a pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la acción.

Cordialmente,

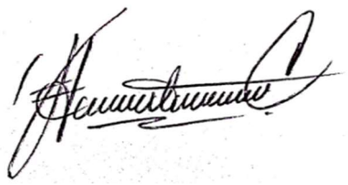

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	829
Radicado:	5001 31 10 004 **2021 00297** 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	CAREN CATERINE JULIO JIMÉNEZ C.C 1´038.385.817 como representante legal de la niña KATHERIN MORELO JULIO R.C 1´039.912.227
Accionados:	NUEVA EPS – MEDIMÁS EPS
Vinculados	SUPERINTENDENCIA DE SALUD – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA – HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN – DEFENSOR DE FAMILIA ADSCRITO A ESTE DESPACHO – PROCURADOR ADSCRITO A ESTE DESPACHO
Tema:	DERECHO A LA VIDA DIGNA, LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD Y DERECHO DE PETICIÓN.

Por reparto correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora CAREN CATERINE JULIO JIMÉNEZ identificada con la C.C 1´038.385.817 como representante legal de la niña KATHERIN MORELO JULIO identificada con NUIP 1.039.912.227 en contra de la NUEVA EPS y MEDIMÁS EPS por la supuesta violación de los derechos fundamentales a LA VIDA DIGNA, LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD Y DERECHO DE PETICIÓN.

Informa la accionante que << *el día 31 de mayo del 2021 se realizó la solicitud del cambio de empresa promotorade salud debido a que la empresa promotora de servicios de salud* ***Medimas eps S.A.S.*** *identificada con Nit: 901.097.473-5 a la cual estábamos afiliados mi núcleo familiar, por motivo de que la misma no iba a seguir prestando sus servicios en el departamento de Antioquía, se nos fue incluidos en la empresa promotora de salud Nueva eps S.A. identificada con Nit: 900.156.264-2. En la cual solo oficiamos miesposo, mi hijo mayor y yo Caren Caterine Julio Jiménez identificada con c.c. 1038385817 de la pintada Antioquia, los mismos han dejado excluida a m mi hijamenor Ktherin Morelo Julio, identificada con nit: 1039912227 del municipio de Fredonia Antioquia, por lo cal se supone que la menor debió haber quedado registrada en la eps medimas pero la misma dice que el a menor oficia como retirada de la eps con lo cual la menor no oficia en ninguna de as dos empresas promotorasde salud.*

El día 28 de mayo del 2021 la menor Katherin Morelo Julio sufrió un accidente que registra en la historia clínica como golpe en cabeza con ala de retroexcavadora mientras jugaba con su hermano mayor en el municipio de la pintada por lo cual

Antioquia al cual llega en estado crítico, debido a lo mismo debió ser remitida alHospital San Vicente Fundación del Municipio de Medellín en el cual se encuentra en este momento, la menor de edad debió ser ingresada como particular debido a que en el momento no oficiaba en ninguna de las empresas promotoras de saludanteriormente mencionadas.

La menor estuvo en las salas de UCI (unidad de cuidados intensivos), el día 15 de junio del presente año la menor presento una mejoría por lo cual pudo ser trasladada a la UCE (unidad de cuidados especiales o unidad de cuidados intermedios).

La menor de edad Ha sido intervenida quirúrgicamente en dos ocasiones y está a espera de nuevas intervenciones quirúrgicas y otro tipo de exámenes evaluaciones y tratamientos.>>

Conforme a los anteriores hechos, solicita lo siguiente:

<< PRIMERO: Declare El despacho la vulneración probada y latente de losderechos fundamentales descritos, por parte de las empresas Promotoras De Salud Del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado ***Medimas eps S.A.***

SEGUNDO: Se ordene a los ACCIONADOS se disponga de todo procedimiento para que se realice el cambio de eps y el acceso de la meno de edad a la red empresa promotora de salud que sea haga responsable de ella y de todos los procedimientos el departamento de Antioquía debido a que una de las mismas ha retirado sus servicios en el departamento.

TERCERO: Se ordene a los ACCIONADOS se disponga de todo procedimiento quirúrgico, terapéutico, y demás necesarios junto con los medicamentos hasta el restablecimiento pleno de la salud de la menor de edad, desde lo que científicamente se pueda y deba realizar, científico y técnico necesario para hacerlo

CUARTO: debido a nuestra situación económica y debido a la negligencia de losa mismas al dejar a mi hija si seguridad social solicito que la empresa promotora de salud se haga cargo de la totalidad de los gastos generados en el proceso por el cual está pasando la menor de edad.>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, el Despacho procede a admitir la acción, a notificar a los accionados y asimismo a decretar pruebas.
Teniendo en cuenta que la EPS MEDIMÁS se encuentra intervenida en la actualidad por LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, se dispondrá vincular a la presente acción a esta última entidad. Igualmente se ordena VINCULAR al presente trámite a la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, al HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN, al DEFENSOR DE FAMILIA adscrito a este despacho y al PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA adscrito también a este despacho, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora CAREN

CATERINE JULIO JIMÉNEZ identificada con la C.C 1´038.385.817 como representante legal de la niña KATHERIN MORELO JULIO identificada con R.C 1´039.912.227 en contra de la NUEVA EPS y MEDIMÁS EPS por la supuesta violación de los derechos fundamentales a LA VIDA DIGNA, LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD Y DERECHO DE PETICIÓN.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, a la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, al HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN, al DEFENSOR DE FAMILIA adscrito a este despacho y al PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA adscrito también a este despacho, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- Se solicita a MEDIMÁS EPS y a NUEVA EPS rindan INFORME donde se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción, y manifiesten claramente si recibieron por parte de la accionante solicitud de traslado o afiliación para la niña KATHERIN MORELO JULIO y en caso de haberse negado a su afiliación, se indiquen las razones de derecho para tal negativa. Si existen pronunciamientos con relaciones al presente caso, aportar los mismos con la contestación a la acción.
- Deberán indicar el estado actual de afiliación de la niña KATHERIN MORELO JULIO.
- Adicionalmente, hacer un recuento de los periodos en que figura afiliada como beneficiaria la niña KATHERIN MORELO JULIO ante las entidades, y las causales de desafiliación, indicando claramente las fechas en las que ocurrieron.

CUARTO. NOTIFICAR a la **NUEVA EPS** a través de su representante legal JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, a **MEDIMÁS EPS**, a través de su Representante Legal JULIO CESAR ROJAS PADILLA, a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD** a través del Superintendente de Salud FABIO ARISTIZÁBAL, a la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA** a través de su Secretaria LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, al **HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN** a través de su director DIEGO JOSÉ DUQUE, al **DEFENSOR DE FAMILIA** adscrito a este despacho Dr. LUIS BERNARDO VÉLEZ y al **PROCURADOR** adscrito a este despacho Dr. FRANCISCO ALIRIO SERNA, o quienes haga sus veces al momento de la notificación, por el medio más expedito la admisión de esta acción, con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden*

consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ